



RESOLUCION NÚM. 4-2022

QUE CREA LA OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PROVINCIA AZUA.

La Junta Central Electoral, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19 del 18 de febrero del año 2019; regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, Santo Domingo, Distrito Nacional, integrada por los Magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

Vista: La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio de 2015.

Vista: La Ley Núm. 659 del 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Vista: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019.

Vista: La Ley Núm. 1-12 del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley Núm. 107-13 del 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo.

Vista: La Ley Núm. 176-07 del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley Núm. 86-03 del 1 de mayo de 2003.

Vista: La Ley Núm. 96-89 del 4 de noviembre de 1989.

Visto: El Informe rendido por el señor **Israel Antonio Febriel Ramírez**, Encargado de la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0030-2021**, de fecha 9 de marzo de 2021.

Visto: El informe rendido por la señora **Rhina A. Díaz Tejada**, directora nacional de Registro del Estado Civil, mediante oficio DNRC-2021-11685 del 8 de diciembre de 2021.

Considerando: Que la Constitución de la República, en la parte in fine de su artículo 212, establece que: *"La Junta Central Electoral tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia"*.

Considerando: Que la Carta Sustantiva de la nación, en el párrafo II del artículo 212, prevé que: *"Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral"*.

Considerando: Que asimismo dicho texto constitucional, en su artículo 8, establece que: *"Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los"*

[Firmas manuscritas]



REPÚBLICA DOMINICANA
Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia



medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

Considerando: Que la precitada norma, en su artículo 147, dispone que: "Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo..."

Considerando: Que el artículo 1 de la Ley No. 659-44 sobre Actos del Estado Civil, bajo el título de las oficinas y de los Oficiales del Estado Civil, establece que: "En el Distrito Nacional, en cada Municipio y en los Distritos Municipales, habrá una o más oficinas del Estado Civil, las cuales estarán a cargo de Oficiales del Estado Civil".

Considerando: Que la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019, en su artículo 70, establece que la "cédula de identidad es el documento único para la identificación de las personas que contiene los registros de identidad determinados por la ley".

Considerando: Que asimismo el precitado articulado, en su párrafo II, dispone que "toda persona que procure la expedición de una cédula de identidad deberá comparecer personalmente y aportar acta de nacimiento para su obtención..."

Considerando: Que la Ley Núm. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 6, en el literal g), establece como uno de sus principios el de eficacia en el cumplimiento de los objetivos establecidos, en virtud del cual "las políticas y objetivos contenidos en los planes deben procurar la satisfacción de las demandas de la sociedad y el logro de los impactos previstos sobre las necesidades insatisfechas".

Considerando: Que la Ley 86-03 del 1 de mayo de 2003, en su artículo 1, dispone: "El Distrito Municipal de Pueblo Viejo, del Municipio de Azua de Compostela, Provincia Azua, queda elevado a la categoría de Municipio, con el nombre de Municipio de Pueblo Viejo".

Considerando: Que las leyes Núm. 86-03 del 1 de mayo de 2003 y Núm. 96-89 del 4 de noviembre de 1989, establecen los límites territoriales, así como las localidades que conforman el municipio de Pueblo Viejo.

Considerando: Que la Ley 1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su Objetivo General 1.3 Democracia participativa y ciudadanía responsable, en su numeral 1.3.1.7, establece como una prioridad "universalizar el registro civil oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de la población adulta, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales excluidos."

Resolución No. 4-2022, "Que crea la Oficialía del Estado Civil del municipio de Pueblo Viejo, provincia Azua"

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and the word "APAS" written vertically below it.



REPÚBLICA DOMINICANA
Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia



Considerando: Que la Ley Núm. 107-13, sobre derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y procedimiento administrativo, en su artículo 3, numeral 10, establece como uno de sus principios el ejercicio normativo del poder, "en cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley le haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales".

Considerando: Que el Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0030-2021** de fecha 9 de marzo de 2021, refleja la necesidad y pertinencia de la instalación de esta oficialía.

Considerando: Que en el informe rendido por la señora **Rhina A. Díaz Tejada**, directora nacional de Registro del Estado Civil, mediante oficio DNRC-2021-11685 del 8 de diciembre de 2021, a propósito de levantamiento realizado, concluye como pertinente la creación de dicha dependencia.

Considerando: Que la Junta Central Electoral se encuentra en proceso de acercar y viabilizar los servicios al ciudadano, afianzando los niveles de calidad y agilidad en su entrega, en espacios adecuados, caracterizados por la comodidad y facilidad de acceso para los munícipes, en armonía con su objetivo estratégico "**2.5.- Innovar y mejorar continuamente los servicios al público**".

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE

Primero: Modificar, como al efecto modifica, la jurisdicción territorial de la Oficialía del Estado Civil de Azua, quedando fuera de la misma las localidades y límites expresados en los ordinales Segundo y Tercero de la presente Resolución, a partir de la puesta en funcionamiento de la Oficialía del Estado Civil del municipio de Pueblo Viejo, provincia Azua.

Segundo: Disponer, como al efecto dispone, la creación de la Oficialía del Estado Civil del municipio de Pueblo Viejo, comprendida por las siguientes localidades: su zona urbana y las secciones Guayacanal y Las Terrenas, el distrito municipal El Rosario y sus secciones el Nuevo Curro y La Ciénaga.

Tercero: Disponer como al efecto dispone, que los límites territoriales de jurisdicción de la Oficialía del Estado Civil del municipio de Pueblo Viejo son los siguientes: al Este, Los Vicini; al Oeste, carretera Pueblo Viejo-Sisal; al Norte, Río Jura; y al Sur, Boca de Jura y Boca de Rosario.

PARAS



REPÚBLICA DOMINICANA
Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia



Cuarto: Ordenar, como al efecto ordena, la publicación de la presente Resolución, en fiel cumplimiento de las normas contenidas en el Artículo 23 y siguientes de la Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública de fecha 28 de julio de 2004, así como su notificación a todas y cada una de las partes interesadas.

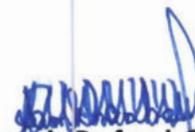
Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).


Roman Andrés Jáquez Liranzo
Presidente


Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular


Dolores Alfagráez Fernández Sánchez
Miembro Titular


Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular


Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General